

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 2 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 79.

Según me participa el Alcalde de Salinas de Pisuerga el vecino de dicha villa Pedro Diez (a) Pastor se ha fugado de la casa que habitaba, sin que se sepa su paradero; dicho individuo es de las señas siguientes: de treinta y dos años de edad, viudo, estatura un metro seiscientos milímetros, pelo negro, ojos morenos, cara redonda; viste traje de bombachos, blusa oscura y boina negra; debe ir sin cédula personal.

Lo que hago público por medio de la presente circular encargando á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la mía la busca y detención del referido sujeto, y caso de ser habido sea puesto á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Palencia 1.º de Mayo de 1902.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don

Rafael Martínez Sansano, vecino de Santander, de la mina de cobre y otros titulada «Admirable», número 1.694, sita en término municipal de Triollo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cien pertenencias solicitadas.

Palencia 28 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Agustín Tinajas, como apoderado de D. Federico Villanueva, vecino de Herrera de Río-Pisuerga, de la mina de hulla titulada «Herminia Ernesta», número 1.562, sita en término municipal de Santibáñez de Resoba, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cien pertenencias solicitadas.

Palencia 28 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Jesús Beraza Carabent, vecino de Santander, según cédula personal número 17 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 25 de Abril de 1902, solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «La Tierruca», sita en término municipal de Triollo, al sitio denominado Los Prados de la Llana; lindante por Saliente la mina Manue-

la, por el Poniente las minas Carmen y Esperanza, al Sur el Pico de la Dehesa y al Norte Coto Negro. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el centro de citados Prados de la Llana, midiéndose al Norte 100 metros para colocar la 1.ª estaca; de ésta al Oeste se medirán 400 metros, 2.ª estaca; de ésta al Sur 500 metros, 3.ª estaca; de ésta al Este 800 metros, 4.ª estaca; de ésta al Norte 500 metros, 5.ª estaca, y de ésta á la 1.ª estaca se medirán 400 metros, cerrándose el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento setenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 28 de Abril de 1902.—José Joaquín Almeida.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primer trimestre de 1902.

RELACION de las cantidades que resultan á favor de los pueblos de esta provincia en fin del trimestre

citado, según el libro auxiliar de cuentas corrientes por *Fondo destinado al pago de obligaciones de primera enseñanza*, y que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Septiembre de 1900, han de satisfacerse en los días 5 al 17 del actual á los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas por los mismos, previas las formalidades establecidas en las disposiciones que se citan en el expresado artículo.

AYUNTAMIENTOS.	Importe.
<i>Astudillo.</i>	
Amusco.....	59 28
Astudillo.....	149 57
Boadilla del Camino.....	12 69
Itero de la Vega.....	33 50
Lantadilla.....	34 37
Melgar de Yuso.....	12
Piña de Campos.....	50 48
Rivas.....	45 94
Támara.....	60 82
Valdeolillos.....	35 14
Valdespina.....	58 98
Villagimena.....	239 92
Villalaco.....	28 40
Villamediana.....	47 19
Villodre.....	42 61
<i>Baltanas.</i>	
Antigüedad.....	21 34
Baltanás.....	78 05
Cevico de la Torre.....	97 76
Cevico Navero.....	18 10
Cubillas de Cerrato.....	117 47
Hornillos de Cerrato.....	14 04
Palenzuela.....	12 16
Población de Cerrato.....	11 60
Quintana del Puente.....	16 78
Soto de Cerrato.....	23 21
Valdecañas.....	13 02
Villaconancio.....	16 49
Villahán de Palenzuela...	30 29
Villaviudas.....	15 03

Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.....	12 28
Bahillo	29 07
Calzada de los Molinos....	10 26
Carrión de los Condes.....	79 04
Frómista.....	47 99
Lomas.....	12 05
Marcilla.....	10 54
Población de Arroyo.....	24 47
Población de Campos.....	13 24
Riveros de la Cueva	28 49
Robladillo.....	14 75
San Cebrián de Campos...	34 80
Santillana de Campos.....	15 25
Villaherreros	28 82
Villalcázar de Sirga.....	38 57
Villamorco	24 >
Villamuera de la Cueva ...	14 61
Villasabariego.....	19 05
Villoldo.....	37 13

Cervera de Pisuerga.

Aguilar de Campoó.....	11 20
Cenera.....	70 81
Nestar.....	110 31
Pomar.....	15 60

Frechilla.

Abarca.....	24 82
Boadilla de Rioseco.....	10 18
Cisneros.....	28 33
Frechilla.....	362 76
Guaza	20 88
Paredes de Nava.....	62 87
Pozo de Urama	25 55
San Román de la Cuba....	12 75
Villacidaler.....	21 95
Villelga.....	13 87

Palencia.

Ampudia.....	17 73
Autilla del Pino.....	11 73
Becerril de Campos.....	90 34
Dueñas	69 42
Fuentes de Valdepero....	77 18
Grijota.....	46 73
Manquillos	43 03
Palencia	335 72
Perales	44 61
Villamartín de Campos....	29 44
Villaumbrales.....	62 24

Saldaña.

Castrillo de Villavega....	13 84
Guardo	52 25
Herrera de Pisuerga.....	31 35
Membrillar.....	611 11
Olmos de Pisuerga	12 82
Páramo de Boedo	10 84
Pino del Río.....	11 03
Saldaña.....	22 77
Santa Cruz de Boedo	23 93
Sotobañado.....	14 68
Ventosa de Pisuerga.....	28 68
Villaeles	10 33
Villafruel.....	12 89
Villameriel.....	24 60
Villaprovedo.....	14 03
Villarrabé.....	18 58
Villasarracino	33 40
Villota del Duque	21 48

TOTAL 4479 35

Palencia 1.º de Mayo de 1902.—
El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA DEL SEXTO DE LOS CONCURSOS ORDINARIOS Y CUARTO Y QUINTO DE LOS EXTRAORDINARIOS ¹ QUE, CON EL OBJETO DE HONRAR LA MEMORIA DEL EXCMO. SR. DON FRANCISCO DE BORJA QUEIPO DE LLANO Y GAYOSO, CONDE DE TORE-

¹ Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el quinto ordinario y el cuarto extraordinario en el bienio de 1900 á 1902.

NO, FUNDÓ POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA EL CÍRCULO LIBERAL CONSERVADOR, CONFIANDO Á ESTA REAL ACADEMIA EL ENCARGO DE JUZGAR Y PREMIAR, EN SU CASO, LOS TRABAJOS QUE SE PRESENTEN.

Sexto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1902 á 1904.

TEMA.

«¿Son los sindicatos compatibles con el principio de libertad de contratación?»

Cuarto concurso extraordinario para dicho bienio.

TEMA.

«Caractéres del anarquismo en la actualidad.»

Quinto concurso extraordinario para el mismo bienio.

TEMA.

«Estudio crítico de la crisis monetaria.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir las Memorias á que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten ó lo renuncien.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema respectivo, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1903, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1904 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Cuarto trimestre de 1901.

CUENTA del cuarto trimestre del año natural de 1901 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	45830 67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	117751 77
CARGO.	163582 44
Data por pagos verificados en igual trimestre.	108601 27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	54981 17

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	1767 26	691 13	2458 39
2 Portazgos y barcajes.	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.	2745 13	>	2745 13
4 Repartimiento.	198789 >	107674 >	306463 >
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Beneficencia.. . . .	3699 25	1722 15	5421 40
7 Ingresos extraordinarios.. . . .	284 82	100 50	385 32
8 Arbitrios especiales.	>	>	>
9 Empréstitos.	>	>	>
10 Enajenaciones.	>	68 >	68 >
11 Resultas.	15091 >	7474 >	22565 >
12 Movimiento de fondos ó suplementos.. . . .	28687 84	>	28687 84
13 Reintegros.	1610 29	21 99	1632 28
14 Ampliación.	>	>	>
15 Intereses de demora.	>	>	>
CARGO.	252674 59	117751 77	370426 36
PAGOS.			
1 Administración provincial.	45516 18	20269 21	65785 39
2 Servicios generales.	11096 34	2977 24	14073 58
3 Obras obligatorias.—Cárcel de Audiencia.. . . .	>	>	>
4 Cargas.	5529 81	5961 19	11491 >
5 Instrucción pública.	4124 07	1374 69	5498 76
6 Beneficencia.. . . .	123486 03	55429 27	178915 30
7 Corrección pública.. . . .	15521 90	6075 49	21597 39
8 Imprevistos.	3409 92	703 10	4113 02
9 Nuevos establecimientos.	>	>	>
10 Carreteras.	14660 30	9916 62	24576 92
11 Obras diversas.	3000 >	3500 >	6500 >
12 Otros gastos.. . . .	8706 38	2394 46	11100 84
13 Resultas.	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.. . . .	>	>	>
15 Ampliación.	>	>	>
16 Intereses de demora.	>	>	>
17 Reintegros.	>	>	>
DATA.	235050 93	108601 27	343652 20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 6 de Enero de 1902.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 22 de Enero de 1902.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1902.

Día 5.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Señores Miguel, Ortega, Guzmán, Sanz, Vinegra, Durán, Romero, Alonso Alonso, Bregel y Revilla, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Conceder permiso á D. Angel Merino Ortíz para revocar la fachada de la casa núm. 8 de la calle de Zapata y á D. Pedro Pombo para verificar la apertura de una puerta en el accesorio de la casa núm. 10 de la calle de Don Sancho.

No haber lugar á lo solicitado por D.^a Emilia Elices respecto á la traslación á otro sitio de la fuente de vecindad de la calle del Ochavo.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Rural una solicitud de D. Inocencio Chico Montes, en la que ofrece los locales necesarios para la instalación de la parada de caballos sementales del Estado que ha de establecerse en esta población.

Admitir la renuncia presentada por dos Sres. Vocales asociados y designar por sorteo á los que han de sustituirles.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, presentada por la Contaduría municipal.

Que la Comisión de Gobierno informe en varias instancias de representantes de Compañías líricas y dramáticas, en las que se pretende el Teatro de esta Capital para dar en él varias representaciones durante las ferias de Pentecostés y San Antolín.

Dirigir comunicaciones á los Alcaldes de poblaciones castellanas y pueblos de gran consumo, excitándoles á que secundando el acuerdo de este Ayuntamiento prohiban en sus respectivas localidades el degüello de terneras hembras para conseguir el aumento de la especie y abaratamiento de la carne.

Conceder á Eulogia Bleye un socorro de 60 pesetas para que pueda trasladarse á Madrid á practicar una operación quirúrgica á su hijo Alejandro Aguado.

Proponer en terna á D. Dionisio Gaite, D. José Alonso y D. Germán de Guzmán para el nombramiento del Vocal que como individuo de este Ayuntamiento ha de formar parte de la Junta provincial de instrucción pública.

Obligarse á consignar la cantidad de 7.500 pesetas en el próximo presupuesto adicional para ponerlas á disposición de la Diputación Provincial con el fin de expropiar terrenos para utilizarles en la construcción del proyectado Canal titulado de la Granja.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 14.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Sres. Ortega, Guzmán, Vinegra, Quirce, Cabeza, Cantuche, Alonso Alonso, Bregel y Revilla, dió principio la ordinaria correspondiente al día 12 leyéndose el acta de la anterior, que

por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Pasar á informe de las Comisiones de Obras y Policía rural el presupuesto, memoria y pliego de condiciones que constituyen el proyecto de obras de reforma del puente titulado de Sandoval.

Que la Comisión de Policía urbana informe respecto de una proposición del Concejal Sr. Romero para que se proceda al estudio y planos de alineación de las calles de San Juan y Mayor antigua, y otra de los Sres. Bregel y Revilla en la que proponen se gire una visita de inspección sanitaria para procurar se reformen los edificios y se implanten otras mejoras aconsejadas por la higiene.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda y Sres. Concejales designados al efecto una instancia de Don Cándido Pastor, en la que pretende se le iguale á los cosecheros de la Capital en el abono del tanto por ciento de mermas sobre los vinos que tiene depositados.

Prestar trigo del Pósito á dos labradores de Villagimena que lo tienen solicitado.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Que la Comisión de Gobierno informe y proponga lo que estime más conveniente respecto de una proposición del Concejal Sr. Alonso Alonso, relacionada con la creación de un mercado de ganados en esta Capital.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 19.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Sres. Miguel, Ortega, Guzmán, Sanz, Vinegra, Durán, Gaite, Romero, Quirce, Cabeza, Cantuche, Alonso Alonso, Bregel y Revilla, presididos por el Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Satisfacer á varios individuos del Cuerpo de Bomberos el premio señalado en el reglamento de dicho Cuerpo por su asistencia á la extinción de dos pequeños incendios habidos en la calle del Hospicio y extramuros del Mercado.

Aprobar la memoria, planos y condiciones facultativas y económicas para la reparación del puente titulado de Sandoval, cuyas obras se contratarán en subasta pública, anunciándose la subasta por edictos y en el BOLETÍN OFICIAL.

Que por el Arquitecto municipal se proceda al estudio y formación de planos de alineación de las calles de San Juan y Mayor antigua.

Autorizar á D. Julio Sanz para decorar la fachada de la casa número 21 de la calle Mayor principal.

Conceder igual permiso á D. Jerónimo Arroyo para variar los miradores y revocar la fachada de la casa números 1, 3 y 5 de la calle de Don Sancho.

Otorgar licencia á D. Bonifacio Peláez para colocar alambres y pilas de ladrillos sobre las tapias del jardín de la propiedad de la testamentaria de D. Sotero Gregorio,

situado en el paseo de los Frailes.

Conceder á D. Emilio Romero la permuta de una sepultura por otra de su propiedad en el Cementerio general.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda y Concejales agregados á la misma, respecto de la solicitud de D. Cándido Pastor sobre depósito de vinos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Señores Miguel, Ortega, Guzmán, Sanz, Vinegra, Durán, Romero, Cabeza, Bregel y Revilla, dió principio la ordinaria correspondiente al día de hoy leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Notificar á D. Cayo Cayón y Don Bruno Gallo una resolución del Señor Gobernador civil dejando sin efecto un acuerdo de este Ayuntamiento referente á la instalación de una máquina de vapor que el último se proponía instalar en la casa número 5 de la calle de Zapata, disponiendo informen los Regidores Síndicos sobre el asunto.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial referente al mal estado en que se encuentra la carretera de esta Ciudad á Autilla del Pino y la necesidad que existe de acopiar materiales para su reparación y conservación.

Considerar prorrogado el encabezamiento de consumos con la Hacienda pública hasta el 31 de Diciembre del año actual.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones, en la que participa la resolución recaída en la alzada interpuesta por el gremio de confiteros contra un acuerdo de este Ayuntamiento.

Conceder permiso á D. Angel Merino para la apertura de un hueco en la fachada de la casa núm. 8 de la calle de Zapata.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia suscrita por D. Federico Ortiz en la que solicita la libre introducción de 5.000 kilogramos de carbón vegetal para la calefacción de los diversos aparatos de su fábrica de chocolate y otra de D. Julian Rodríguez Ovejero para que se le permita establecer un depósito de carbones vegetales y minerales.

Que la Comisión de Gobierno informe en una instancia suscrita por D. Tomás Alonso, en la que ofrece construir un edificio de nueva planta destinado á Audiencia provincial.

Aprobar el contrato formulado por la Comisión de Policía rural y Don Inocencio Chico Montes, referente al arriendo de locales para la parada de caballos sementales del Estado.

Conceder á los Señores Hijos de Alonso el despojo de diez ó doce árboles de sauce para la producción de carbón destinado á su industria de pirotecnia.

Prestar trigo del Pósito á dos labradores de Magaz que lo han pretendido.

Subvencionar con una pequeña cantidad á las Cofradías que celebran procesiones durante los días de Semana Santa.

Satisfacer del capítulo de impre-

vistos dos cuentas y una relación de jornales de obreros ocupados en las obras del puesto de desinfección establecido en la Cárcel Vieja.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 9 de Abril.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Palencia 17 de Abril de 1902.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Genaro Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

En virtud de acuerdo de la expresada Corporación y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877, en armonía con el 41 del reglamento de 11 de igual mes de 1878, dictado para su ejecución, se venden en pública subasta todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al Pósito de esta localidad, sitas en el casco de esta villa y término de su jurisdicción, salvo cuatro de las primeras que radican en el de Villaumbrales, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento y hora de diez á doce y bajo las condiciones insertas en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha hasta la en que tenga lugar el remate, á fin de que puedan examinarlas cuantos deseen interesarse en la subasta, y que para mayor conocimiento de todos se reproducen á continuación:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasación de cada finca.

2.ª Los licitadores quedan sujetos á la responsabilidad del art. 37 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª El pago podrá hacerse al contado en la Caja del Pósito, sin que el comprador reciba ninguna bonificación, pudiendo verificarlo también en diez plazos y nueve años, conforme establece el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, llevando en este caso el recargo del 6 por 100 anual hasta la extinción del último.

4.ª El comprador acepta además todas las condiciones del art. 132 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

5.ª Que si la subasta no fuese aprobada por la Superioridad, no podrá intentar acción alguna contra el Ayuntamiento ni reclamar contra el mismo en ningún tiempo y sólo usará de sus derechos, si los tuviere, contra las resoluciones superiores.

6.ª Que las fincas han de quedar hipotecadas hasta la solvencia del último plazo, siendo de cuenta del comprador los gastos de cancelación de hipoteca, aparte de la que deberá prestar conforme al art. 147 de la instrucción de 31 de Mayo citado si las fincas fuesen urbanas; y

7.ª Que en caso de moratoria en el pago de algún plazo se somete el comprador á los efectos de la ley de 13 de Julio de 1878.

Becerril de Campos 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mariano Gatón.—P. S. M., El Secretario, Fidel Porras.

AYUNTAMIENTO DE VALBUENA DE PISUERGA.

TARIFA de las especies de consumos no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento en Junta de asociados ha acordado gravar en sesión de 27 del corriente mes para cubrir el déficit de 1.429 pesetas que resulta en presupuesto del corriente año de 1902, cuya cantidad se ha impuesto sobre la paja de todas clases que se ha calculado se consume en la población, como se demuestra á continuación:

ESPECIES.	Consumo calculado.	Precio medio de 100 kilogramos.	Arbitrio sobre los 100 kilogramos.	Producto anual.
	Kilogramos.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Paja de todas clases	2858	2 »	» 50	1429 »

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que durante los diez días después de hallarse inserto este anuncio en el BOLETÍN puedan formularse las reclamaciones que consideren convenientes contra dicho acuerdo por el que se establece este arbitrio extraordinario de referencia.

Valbuena de Pisuerga 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Debiendo procederse en el mes de Mayo próximo á la confección de los apéndices al amillaramiento de este distrito y que han de servir de base á la derrama de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como la de edificios y solares para todo el año natural de 1903, se advierte á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las declaraciones de alta ó baja, reintegradas conforme á la ley y acompañadas de los títulos que justifiquen su adquisición, con las cartas de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda, en la inteligencia que transcurrido el término señalado no se admitirá ninguna por justas que sean.

Marcilla 27 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Castor Diez.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, así como la de urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Villabasta 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Victoriano Rodríguez.—P. S. M., Irenarco Martín, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1903, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días las relaciones que lo acrediten, debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen su adquisición y carta de pago de estar satisfechos los derechos reales á la Hacienda.

Lantadilla 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Estéban González.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en los días del 1.º al 15 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión del dominio y pago de derechos á la Hacienda, para en su vista formar el apéndice al amillaramiento.

Antigüedad 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Cantero.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

Ayuntamiento constitucional de Añoa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento para el año 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, pues pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Añoa 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ricardo Escobar.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Terminados los repartimientos adicionales para cubrir por completo el cupo del 16 por 100 de recargo en la contribución de territorial, pecuario y urbano para atenciones de primera enseñanza, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones si las hubiere y pasados los cuales no serán admitidas aunque serían legales.

Villagimena 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Santiago Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento territorial, rústica y pecuaria y el de edificios y solares para el año de 1903, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarmentero 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Saturnino Saldaña.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Formado el repartimiento adicional de 16 por 100 de recargo sobre la contribución rústica y pecuaria con destino á cubrir las atenciones de primera enseñanza, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Así bien se anuncia para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que deba servir de base al repartimiento, tanto de la riqueza rústica como la de urbana de este distrito para el año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen su adquisición y carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Torquemada 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel de Bustos.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de fincas urbanas para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Renedo de la Vega 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mateo Francisco.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y pecuaria, así como á la urbana, que ha de servir de base para los repartimientos de 1903, se hace saber á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen la transmisión de dominio y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, advirtiéndose que sin dichos requisitos y transcurrido el plazo señalado no serán admitidas.

Gozón 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Tomás Conde.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Los contribuyentes de este término municipal que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, por el que están obligados á presentar tan pronto como ocurran las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, se servirán dar parte hasta el 15 de Mayo á este Ayuntamiento y Junta pericial que presido de las variaciones que hayan tenido durante los once meses precedentes en expresadas riquezas, para que pueda confeccionarse el apéndice al amillaramiento así establecido por el artículo 58, con la sola variante de la época modificada por el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Las relaciones de altas y bajas se extenderán en el papel de diez céntimos ó reintegradas con el sello móvil, á las que deberá acompañarse la carta de pago de estar satisfechos los derechos de traslación de dominio.

Villanueva de Rebollar 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Silvano Laso.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Perazancas 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Celestino García.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Sábado 3 de Mayo de 1902.

DECISIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

SOBRE INCLUSIONES Y EXCLUSIONES EN LAS LISTAS ELECTORALES.

Don Domingo Díaz Caneja,
*Licenciado en Derecho Civil
y Canónico, Secretario de la
Diputación y de la Junta
provincial del Censo elec-
toral.*

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día 2 del corriente mes de Mayo, en segunda convocatoria, á tenor de lo estatuido por el último párrafo del artículo 10 y á los fines que se determinan en los 14 y 20 de la ley de 26 de Junio de 1890, y á la cual asistieron como Presidente de la misma D. Antonio Polanco y Polanco, el ex-Presidente D. Santos Cuadros de Medina y los Vocales D. Evasio Rodríguez Blanco y D. Ambrosio Martínez Espinosa; declarando en su consecuencia el Sr. Presidente constituida la Junta y en disponibilidad, por lo tanto, de llevar á efecto las operaciones á que se refiere el art. 14 citado.

Antes de leerse las listas recibidas, ordenó la Presidencia que se diera cuenta de las excusas que fundadas en las causas que taxativamente determinan las reglas 1.ª y 3.ª del artículo 99, presentaron el ex-Presidente D. Ricardo Gutiérrez Marín y los Vocales D. Evilasio Yagüez Pascual, D. Eloy García de Cossío, Don Emilio Pérez Juárez y D. Manuel García de los Ríos.

Visto el artículo citado, y teniendo en cuenta lo que en el mismo se preceptúa, se acordó por unanimidad admitir dichas excusas.

Seguidamente el Jefe de la Secretaría dió cuenta por orden alfabético de Ayuntamientos de las listas que no han sido objeto de reclamación ante las Juntas municipales, advirtiendo la Presidencia á los presentes que pueden desde luego ejercitar en este acto el recurso establecido por el párrafo 3.º, art. 14, si acreditan los requisitos que en el mismo se determinan.

Leído de nuevo, para este efecto, el texto legal citado, y no habiendo nadie que quisiera hacer uso de la palabra para impugnar las expresadas listas, fueron aprobadas por una-

nimidad las de los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoó, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Alba de Cerrato, Amayuelas de Arriba, Amusco, Antigüedad, Añosa, Arbejal, Arconada, Arenillas de San Pe layo, Astudillo, Autillo de Campos, Ayuela, Bahillo, Baltanás, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Báscones de Ojeda, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Buenavista y su Barrio, Bustillo del Páramo, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cuezza, Camporredondo, Capillas, Cardeñosa, Carrión de los Condes, Castil de Vela, Castrejón, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Castromocho, Celada de Robledo, Cenena, Cervatos de la Cuezza, Cervera de Río-Pisuerga, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cisneros, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Congosto, Cordovilla la Real, Cozuelos, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Frómista, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Gozón, Grijota, Guardo, Guaza, Hérmeces, Herrera de Río-Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Herrerueta, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Itero Seco, La Puebla de Valdavia, Las Cabañas, La Serna, Lavid de Ojeda, Ledigos, Ligüérezana, Lomas, Lores, Manquillos, Mantinos, Mazariegos, Mazuecos, Melgar de Yuso, Membri llar, Meneses, Micieces de Ojeda, Monzón, Moratinos, Mudá, Nestar, Nogal de las Huertas, Olea, Olmos de Ojeda, Olmos de Río-Pisuerga, Osornillo, Osorno, Otero de Guardo, Palacios del Alcor, Palencia, Palenzuela, Páramo de Boedo, Paredes de Nava, Payo, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Perazancas, Pino del Río, Población de

Arroyo, Población de Campos, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Quintanaluengos, Quintanilla de Onsoña, Rebanal de Llantas, Redondo, Reinoso, Renedo de Valdeavía, Renedo de la Vega, Requena de Campos, Resoba, Respanda de la Peña, Revenga, Revilla de Campos, Revilla de Collazos, Rivas, Riveros de la Cuezza, Robladillo, Saldaña, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Campos, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, San Román de la Cuba, San Salvador de Cantamuga, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Soto de Cerrato, Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Támara, Tariego, Terradillos, Torquemada, Torre de los Molinos, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdegama, Valdeolmillos, Valderrábano, Valdespina, Voloria de Aguilar, Voloria del Alcor, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vega de Doña Olimpa, Velilla de Guardo, Ventosa de Río-Pisuerga, Vergaño, Vertabillo, Verzosilla, Villabasta, Villabermudo, Villacidalder, Villaconancio, Villada, Villadiezma, Villaeles, Villafruel, Villagimena, Villahán de Palenzuela, Villaherberos, Villalaco, Villalcón, Villalcázar de Sirga, Villalba de Guardo, Villaluenga y Gaviños, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villameriel, Villamorco, Villamoronta, Villanueva de la Cuezza, Villanueva de Cerrato, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villanuño, Villaprovedo, Villarmentero, Villarrabé, Villarramiel, Villasabariego, Villarracino, Villasila y Villamelendro, Villatoquite, Villaturde, Villaumbrales, Villaviudas, Villelga, Villerías, Villodre, Villodrigo, Villoldo, Villota del Duque y Villovieco.

Reclamadas las de Amayuelas de

Abajo, Ampudia, Autillo del Pino, Becerril de Campos, Fuente-andrino, Lantadilla, Magaz, Marcilla, Peña de Campos, Quintana del Puente, Santoyo, Torremormojón, Villalobón y Villota del Páramo, procedió la Junta á la discusión pública en la forma prescrita por el párrafo 5.º, art. 14, facilitando la Presidencia los esclarecimientos pertinentes.

Y una vez terminada la sesión pública, en la que se invirtieron las seis primeras horas, y hecho nuevo examen de los documentos que á cada lista se acompañan, y de los informes de las Juntas municipales, fueron adoptados los acuerdos que á continuación se expresan:

Amayuelas de Abajo.

Incluido en la lista 8.ª del art. 13 Alvarez Argüello (Miguel), á petición del Vocal de la Junta municipal del Censo D. Eugenio Márco, sin manifestar ni mucho menos justificar el fundamento de su petición: Considerando que al figurar el Sr. Alvarez en la lista 1.ª del art. 12 solo podría pretenderse en la actualidad que cesara en el ejercicio del derecho activo de sufragio por haber perdido la vecindad, ó en virtud de sentencia firme, lo que no acontece, sin que sea del caso examinar si reúne los requisitos que exige el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1890, ya porque no se impugnan y ya también porque habría que suponerseles, en el mero hecho de ser elector, aun cuando no los acreditase, como lo hace, con la certificación del padrón, se acuerda que continúe inscrito en la lista 1.ª del art. 12 este interesado, y que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 15 de la ley.

Ampudia.

Solicitado por D. Lino Hernández la exclusión de Abad Ariño (Juan), Coria Adámez (Lorenzo), García Llorente (Francisco) y Hoces Sánchez (Mauricio), á cuya petición se opone la Junta municipal á excepción del interesado García Llorente que entiende que debe ser excluido: Vista la certificación expedida por el Secretario con relación al empadro-

namiento de Diciembre del año 1900 y á los antecedentes para la rectificación, que no se ha practicado en los años sucesivos, de la que solo aparece la ausencia de Francisco García Llorente por haberse trasladado á Trigueros del Valle en Julio de 1901: Vista la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, de la cual resulta que García Llorente es Guarda jurado particular y se posesionó en 14 de Octubre de 1901, apareciendo en la cédula de empadronamiento de 22 de Febrero último como domiciliado: Considerando que todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algún Municipio y si se hallare inscrito en el padrón de dos ó más pueblos se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores, según preceptúa el art. 13 de la ley orgánica Municipal vigente: Considerando, por tanto, que no es potestativo en los Ayuntamientos cancelar de oficio la inscripción de vecindad, que solo puede practicarse á instancia del interesado que para ello tenga derecho ó cuando haya noticia oficial de que con posterioridad fué declarado vecino en otro Municipio, ya que para este caso se ordena que se haga así por ministerio de ley: Considerando que el concepto de domiciliado que á Francisco García se le atribuye en la certificación de Trigueros parte de un notorio error, toda vez que solo es aplicable á los no emancipados que forman parte de la casa ó familia de un vecino, como lo define el art. 12 de dicha ley: Considerando que no obstante la deficiencia de los documentos que se aportan en relación con lo anteriormente expuesto, al propio tiempo que por la falta de rectificación anual del empadronamiento en Ampudia y de la omisión del concepto con que deben aparecer en el de 1900, se deduce por interpretación de los mismos que García Llorente ha interrumpido la residencia trasladándose definitivamente á dicho pueblo de Trigueros, y los otros tres continúan formando parte de la población de derecho del pueblo objeto de esta reclamación, se acuerda la inclusión en sus listas electorales de Abad Ariño (Juan), Coria Adámez (Lorenzo), Hoces Sánchez (Mauricio), y la exclusión de García Llorente (Francisco), publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 15 de la ley.

Aquilla del Pino.

Pedida por D. Paulino Aguado la inclusión en la lista 7.^a del art. 13 de Flores Viñé (Ambrosio), Pedrosa Santiago (Simón) y Pedrosa Cordán (Francisco), y por D. Pedro Martín Ovejero la de Roldán López (Francisco) y Fernández (Tomás): Visto el informe favorable de la Junta municipal por estimar que, según los antecedentes, reúnen los requisitos que la ley exige para ser electores los in-

dividuos de que se trata, razón por la cual les incluyen en la lista 7.^a, hecha excepción del último, en atención á que ya figuraba de oficio en la 3.^a; y Considerando que hecha pública la concesión del derecho electoral para los individuos que anteriormente se mencionan, sin que nadie haya opuesto nada en contrario, hay que suponer que no existe motivo ni fundamento legal para que retarden el ejercicio del sufragio, quedó resuelto que se inscriban en el Censo electoral cuando llegue la época de la rectificación, publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos legales.

Becerril de Campos.

Reclamada por el Vocal de la Junta municipal del Censo Sr. Pérez Alvarez la inclusión en las listas electorales de la Sección del Ayuntamiento de Guerra Pérez (Fermín), Guerra Tejedor (Silvestre) y Retuerto Alonso (Juan), y la exclusión de Antolín Expósito (Hermenegildo), Bueis Doyague (Pedro de los), Bueis Negrete, (Plácido de los), García García (Santiago), Gato Alvarez (Miguel), González González (Francisco), Luengo Martínez (Francisco), Paredes García (Cipriano), Sangrador Trancho (Francisco) y Valenciano Morrondo (Vicente), y solicitado por otro Vocal de la propia Junta que se incluya en las listas del Pósito á Doncel Martínez (Lúcio), Paniagua Rojo (Manuel), Paniagua de la Calva (Felipe) y Sahagún Expósito (Felipe) y la exclusión de Alonso Olivares (Enrique), Delgado Colmenero (Pablo), Franco Arenas (Angel), Luengo Sangrador (Juan), Peláez Peña (Clemente), Rodríguez Guzón (Mariano), Rodríguez García (Antonio), Tejerina Carrancio (Policarpo) y Zorrilla Estéban (José): Visto el informe de la Junta municipal accediendo á lo pretendido, fundando las exclusiones que constan en la lista 8.^a en que los individuos á quienes se refiere hace más de dos años que perdieron la vecindad y en cuanto á los que inscriben en la lista 7.^a en que la han adquirido y cuentan además con la edad y residencia que exige el art. 1.^o de la ley; y Considerando que si bien á las reclamaciones no se unen los documentos que las acrediten en la forma que exige el art. 13 de la ley, el hecho de haber sido aceptadas unánimemente por la predicha Junta hace suponer que la apreciación de ésta, respecto á las condiciones de los excluidos é incluidos, se funda en los antecedentes que en la sesión de 20 de Abril hubo de tener á la vista y á los cuales se refiere su informe, y en tal estado la Junta provincial se halla en el caso de resolver en conformidad con lo pretendido, ya que no existen términos hábiles para subsanar la falta entrevista, se acuerda aprobar las listas de este Ayuntamiento en la forma que han sido confeccionadas, pasando por

tanto á formar parte de la 1.^a del artículo 12 los inscritos en la 7.^a del 13 de una y otra Sección y eliminar de aquélla á los que constan en la 8.^a, cuando tenga lugar la rectificación prevenida en el art. 17 é insertándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Fuente-andrino.

Reclamada ante la Junta municipal por Mata Cuesta (Marceliano de la) y Soto Ayuela (Máximo) su propia inclusión en las listas electorales, fueron inscritos en las terceras de los artículos 12 y 13 y 7.^a de este último; y en la 4.^a y 8.^a respectivamente, Romero Romero (Ulpiano) y Villegas Muñoz (Cándido): Visto el informe favorable de la precitada Junta: Vista la certificación del padrón haciendo constar que los dos primeros tienen más de 25 años y son vecinos con más de dos de residencia, y los otros dos perdieron aquel carácter y fueron dados de baja en dicho documento: Considerando que pedida por los mismos interesados su inclusión en las listas electorales, la Junta municipal no debió inscribirles en las listas 3.^a y 7.^a y si solo en esta última á tenor del art. 13 de la ley, sucediendo lo propio con los que perdieron la vecindad y figuran en la 4.^a y 8.^a, siendo así que al ocuparse de ellos la Junta, sin reclamación de parte, holgaba consignar sus nombres en la última, por cuya razón la Junta provincial no tiene para qué decidir, como no sea por puro formalismo legal, declarándoles bien incluidos en la lista 4.^a; y Considerando que Mata Cuesta (Marceliano de la) y Soto Ayuela (Máximo), reúnen los requisitos que la ley y el Real decreto de Adaptación exigen para gozar del derecho de sufragio, según lo acredita la prueba documental que se une como justificante, quedó resuelto que pasen en su día á formar parte de la lista 1.^a del art. 12, y que se tenga por nula la inscripción de los Sres. Romero Romero y Villegas Muñoz en la lista 8.^a y válida y subsistente la de la 4.^a, publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 15.

Lantadilla.

Pedida por Victoriano García la inclusión en las listas electorales de Deogracias Célis Gómez, Pedro García Ruíz, Gaudencio Gallego Guerra, Francisco Alonso Lobo, Saturnino Casero Ramos, Matías García Gallego, Gabriel Casero Guerra, José García García, Feliciano Lantada Lobo, Martín García Ruíz, Teodoro Rodríguez Fernández, Millán Vega Lantada, Felipe Puebla Pérez, Julián Mojado Ruíz, Victoriano Puebla Puebla y Pablo Pérez Alonso, la Junta estima en parte dicha pretensión, inscribiendo alguno de estos individuos en la lista 7.^a, no haciéndolo de otros porque figuraban ya en la 3.^a y desechándola en cuanto á Francisco Alonso Lobo, Saturnino

Casero Ramos y Matías García Gallego: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que Francisco no cumple los 25 años de edad hasta Agosto del corriente año y Saturnino y Matías no se hallan empadronados: Considerando que, sin la edad que la ley exige el primero de estos individuos, y sin la cualidad de vecinos los otros dos, no es posible, á menos de conculcarla, que hagan uso de un derecho para el que no reúnen los requisitos legales; y Considerando que incluidos de oficio en la lista 3.^a Gabriel, José, Feliciano, Martín, Teodoro, Millán, Felipe y Julian y constando ya en la 1.^a del art. 12 Victoriano y Pablo, huelga la reclamación de que se trata, ya porque éstos se hallan disfrutando del beneficio que se pretende recabarles y ya también porque los demás habían de inscribirse en la lista correspondiente, justificadas como tienen las condiciones de edad, vecindad y residencia, quedó resuelto aprobar las listas 3.^a y 7.^a del art. 13, pasando á formar parte de la 1.^a del 12 los individuos á quienes comprenden; que no há lugar á conocer respecto de los que ya son electores en la actualidad y que es impropio conceder el derecho electoral á Francisco Alonso Lobo, Saturnino Casero Ramos y Matías García Gallego, insertándose este acuerdo en el BOLETÍN á los efectos del art. 15 de la ley.

Presentada en las siete primeras horas de sesión de esta Junta provincial del Censo una instancia suscrita por Saturnino Fernández y Claudio Lobo para que se les inscriba en las listas por no ser deudores segundos contribuyentes y no acompañando documento alguno que lo justifique, se acuerda que no há lugar á lo que se interesa, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley Electoral.

Magaz.

Recurrido á la Junta provincial por el vecino y elector D. Vicente Castrillejo para que se excluya de las listas del Censo á Macario González Alario, que no lleva la residencia ni vecindad de dos años que determina la ley, según se justifica con las certificaciones del Jefe de la Cárcel Correccional y Secretario del Ayuntamiento, y á los vecinos Juan Miguel Escribano y Manuel Abril Ortega por hallarse incapacitados como deudores segundos contribuyentes para desempeñar cargos municipales, según Real orden de 3 de Marzo último, y no justificar el ingreso de las cantidades adeudadas, extremo que se acredita con la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en 30 de Abril próximo pasado: Vistos los artículos 1.^o y 2.^o en su caso 5.^o de la ley Electoral; y Considerando que demostrado documentalmente que Macario González Alario no es vecino del distrito, ni lleva los dos años de residencia que la ley previene, y que Juan Miguel

Escribano y Manuel Abril Ortega son deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, la inclusión de éstos y de aquél en las listas constituye una infracción de los preceptos citados que la Junta provincial está en el caso de dejar sin efecto mediante la reclamación interpuesta en el tiempo y forma establecidos en el art. 14, formulada por el interesado y reproducida por el Diputado provincial Sr. Rodríguez Blanco, se acuerda la exclusión de dichos electores, quienes podrán utilizar ante la Audiencia Territorial el derecho que les concede el art. 15 de la ley.

Marcilla.

Solicitada verbalmente por el Vocal D. Salustiano Arconada la inclusión en las listas electorales de Don Zenón Centeno Puebla, desestimó la Junta por mayoría su pretensión por no ser vecino de este pueblo y sí del de Santillana: Visto el certificado que se acompaña para hacer constar que el Sr. Centeno figura en el padrón como *domiciliado*, con un año y catorce días de residencia: Vistos los artículos 1.º de la ley Electoral y 12 y 22 de la Municipal vigente: Considerando que la reclamación se halla desprovista de toda clase de prueba que la justifique: Considerando que la condición de vecino con dos años de residencia es indispensable para el ejercicio del sufragio y este extremo solo puede acreditarse hallándose inscrito con este carácter en el padrón de referencia, y no figura en tal concepto el Sr. Centeno en el de Marcilla sino como domiciliado con un año y catorce días, siquiera semejante calificación, tratándose de un mayor de edad, constituya una manifiesta infracción de la ley Municipal; y Considerando que siendo el padrón un documento público y fehaciente para todos los derechos administrativos, á su resultado hay que atenerse para resolver cuando constituye el único medio probatorio, en virtud de lo cual la circunstancia de no ser vecino el Sr. Centeno le incapacita para que se acceda á sus pretensiones, se acuerda que no há lugar á que figure como elector en el Ayuntamiento de Marcilla mientras no lleve los dos años de residencia, continuando en las listas de Santillana de Campos, é insertándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 15 de la ley.

Piña de Campos.

Vista la lista 7.ª del art. 13 de la ley Electoral en la que se incluye á instancia de D. Nicanor Villegas, Vocal de la Junta, á Gutiérrez Polvorosa (Santos) y á Polvorosa Castelló (Francisco): Visto el informe favorable de dicha Junta, así como la certificación del padrón de vecindad, haciendo constar que tanto ésta, como la edad y residencia reúnen las condiciones que exige el art. 1.º de la ley de Sufragio; y Considerando que, en tal concepto, los Sres. Polvorosa

Santos y Polvorosa Castelló tienen indiscutible derecho á que al hacerse la rectificación del Libro del Censo se inscriban en él sus nombres, para que puedan tomar parte en la designación de personas que les representen, así en el Municipio como en la Diputación y Congreso, se acuerda que figuren en la lista 1.ª del art. 12 del distrito del Arrabal, si contra esta decisión no se apela á la Audiencia Territorial, á cuyo fin se insertará en el BOLETÍN de la provincia, en conformidad al art. 15 de la ley.

Quintana del Puente.

En las reclamaciones producidas por los Vocales de la Junta municipal del Censo D. Jacobo Tobes y Don Laureano Cancho, la primera para que se incluya como elector á Tobes Moras (Braulio) y la segunda á Mozos González (Fausto), García Díez (Severiano), Soto González (Facundo) y Santos Blanco (Nazario), fundándose en que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término: Visto el informe de la Junta municipal, favorable por mayoría á la inclusión de Tobes Moras, García Díez y Soto González, entendiéndose la minoría que debiera desestimarse la pretensión por no ser vecinos, y unánimemente que debe incluirse á Mozos González y á Santos Blanco: Vista la certificación del padrón de vecindad, en la cual consta que los tres primeramente citados figuran como domiciliados, si bien dos de ellos con residencia constante y el tercero con la de catorce años, apareciendo los Sres. Mozos González y Santos Blanco en el concepto de vecinos; y Considerando por lo que respecta á los dos últimamente mencionados, que no hay razón, motivo ni fundamento bastante para impedirles el ejercicio del derecho electoral: Considerando en cuanto interesa á los tres restantes que estatuida por el art. 15 de la ley orgánica Municipal vigente la obligación para los Ayuntamientos de declarar de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de formarse ó rectificarse el padrón lleve dos años de residencia fija en el término municipal, ha debido cumplirse comprendiéndoles en tal concepto en el del año actual por reunir dichas condiciones: Considerando que de tal omisión, ajena á la voluntad de los interesados, no pueden surgir consecuencias para ellos perjudiciales como lo son la privación de un derecho político, se acuerda por mayoría, salvando su voto el Sr. Rodríguez Blanco, la inclusión de los cinco que figuran en la lista 7.ª del art. 13 de la ley Electoral y que se publique la resolución en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 15 de la ley Electoral.

Santoyo.

Vista la reclamación hecha por Guillermo Rojo Carabaza sobre inclusión en las listas electorales de Guillermo Ruíz Tegido, Tomás Pé-

rez Gauzo é Isidoro Martínez Prieto, y por D. Clemente Rodríguez respecto á Dámaso González Calvo, habiendo pedido en el propio acto Don Guillermo Rojo la exclusión de dichas listas de Gregorio Paisán González y José de los Ríos Román, por lo que fueron incluidos respectivamente en la 7.ª y 8.ª del art. 13 por la Junta municipal: Visto el informe de ésta; y Considerando que, destituidas las reclamaciones de toda prueba que á los recurrentes correspondía aportar, no hay posibilidad de formar juicio sobre el fundamento de las mismas y en tal estado se impone la necesidad de atenerse al resultado de las listas formadas por la Junta, se acuerda no deferir á lo pretendido, declarando que no procede la inclusión de Ruíz Tegido (Guillermo), Pérez Gauzo (Tomás), Martínez Prieto (Isidoro), González Calvo (Dámaso), ni la exclusión de Paisán González (Gregorio) y de Ríos Román (José), publicándose el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos legales.

Torremormojón.

En la reclamación producida por D. Hermógenes García Mañueco para su inclusión y la no exclusión de Márcos Alfaro (Isidoro) en las listas electorales, al propio tiempo que para la exclusión de Aguado Aragón (Paulino) y la no inclusión de Prieto Blanco (Primitivo): Vista la pretensión de D. Enrique Solórzano sobre inclusión de Herrero Gil (Luis): Visto el informe de la Junta municipal del Censo entendiéndose que no hay para qué conocer de la última por aparecer incluido en la lista 3.ª del artículo 12, y respecto á las de Don Hermógenes que no procede deferir á lo solicitado: Vistos los números primeros de la ley Electoral y Real decreto de Adaptación: Considerando por lo que se refiere á Herrero Gil (Luis), que hallándose incluido en la lista 3.ª del 12, huelga la petición de que se le incluya en el Libro del Censo, ya que le había sido reconocido de oficio tal derecho, y en su virtud llegado el momento de la rectificación, habría de pasar á la lista 1.ª del mismo artículo: Considerando que al núm. 7 de la inscripción aparece como elector de años anteriores Aguado Aragón (Paulino), sin que por el reclamante de su exclusión se acredite que haya perdido la vecindad ni incurrido en ningún caso de incapacidad, debiendo, por tanto, continuar inscrito en la misma: Considerando que á los recurrentes corresponde aportar la justificación debida á fin de que prevalezcan sus pretensiones, toda vez que, ínterin esto no suceda, hay que atenerse á las listas formadas por la Junta municipal, la cual al cumplir con sus deberes no puede prescindir de cuanto resulte de los antecedentes oficiales que previamente ha de consultar, en cuya virtud han de quedar aquéllas subsistentes y pasar á formar parte de la lista 1.ª del ar-

tículo 12 Prieto Blanco (Primitivo), puesto que la Junta le tenía incluido en la lista 3.ª y no se ha presentado prueba en contrario: Considerando, por lo que respecta á D. Hermógenes García Mañueco, que presentadas en el acto de la vista certificaciones, una expedida por el Jefe de Trabajos Estadísticos acreditativa de que el Sr. García Mañueco en el Censo de Diciembre de 1900 figura inscrito con dos años, un mes y cuatro días de residencia en dicho término, y otra por el Secretario del Ayuntamiento de Torremormojón con relación al empadronamiento del año último y anteriores, excepto el de 1900, haciendo constar que solo en el de 1901 aparece dicho Señor, con lo cual se comprueba que concurren los requisitos de edad y residencia, los cuales exigen por ministerio de la ley la de vecindad, que ha debido declararse de oficio; y Considerando en cuanto interesa á Márcos Alfaro (Isidoro), que comprendido con el número 78 de la Sección en la lista 1.ª del art. 12 y no en la 4.ª del art. 13 de la ley Electoral, ha de quedar subsistente su inscripción como elector, ateniéndose al resultado de dichas listas, pues aun cuando aparezca con posterioridad en certificación que ha perdido su vecindad en 31 de Diciembre, ésto no determina más que una contradicción entre ambos documentos, y aun cuando la Junta municipal se ocupa del último de ellos, no puede surgir más que el ejercicio de una acción ante los Tribunales ordinarios, de la cual los interesados pueden hacer uso, se acuerda declarar que se hallan bien incluidos como electores Herrero Gil (Luis), Aguado Aragón (Paulino) y Márcos Alfaro (Isidoro) y la inclusión de Prieto Blanco (Primitivo) y García Mañueco (Hermógenes), publicándose lo resuelto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Villalobón.

Solicitada por D. Nicolás Mota y D. Mariano Ibáñez la exclusión de las listas electorales de Movellán Alvarez (Emilio), Movellán Alvarez (Fortunato), Movellán Rodrigo (Nicasio), y por D. Angel Ibáñez Buj su inclusión y la de Poza Vallejera (Anselmo): Visto el dictamen de la Junta municipal del Censo y la lista 3.ª del art. 12, en la cual aparecen incluidos los tres primeros como vecinos, así como también la certificación expedida con arreglo al padrón del actual año, en la cual también figuran dichos individuos con dos años de residencia: Vistos los números primeros de la ley Electoral y del Real decreto de Adaptación: Considerando que justificada la edad, vecindad y residencia de los electores de cuya exclusión se trata, no hay motivo alguno para impedirles el ejercicio de su derecho; y Considerando que por lo que afecta á la pretendida inclusión de Ibáñez Buj (An-

gel) y Poza Vallejo (Anselmo), no se comprueba la concurrencia en los mismos de los requisitos exigibles para ser electores, se acuerda declarar bien incluidos á Movellán Alvarez (Emilio), Movellán Alvarez (Fortunato) y Movellán Rodrigo (Nicasio), y que no há lugar á la inclusión de Ibáñez Buj (Angel) y Poza Vallejera (Anselmo), publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos por el art. 15 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Villota del Páramo.

Incluidos en la lista 7.^a del art. 13 Martínez Bastidas (Simeón), Andrés Alonso (Mariano), Andrés García (Jacinto), Santos Alonso (Mariano), Vallejo Gutiérrez (Francisco) y Vila

Fernández (Mariano), se examinaron los antecedentes de su razón; y Resultando que no existe reclamación de parte: Resultando que estos individuos cuentan con la edad, vecindad y residencia que la ley exige: Vistos los artículos 1.^o y 13 de la ley; y Considerando que si bien la Junta municipal estaba en el caso de reconocer de oficio, como lo hizo, el derecho electoral de los mencionados sujetos, con vista de los datos que tenían presentes, debió incluirles en la lista 3.^a del art. 13 y no en la 7.^a como por error lo verificó, teniendo que conocer esta Junta provincial, si quiera sea al solo efecto de anular dicha lista 7.^a y declarar que debió ser negativa, se acuerda que dichos interesados sean inscritos en el Libro del Censo cuando llegue la época de

la rectificación, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 15 de la ley.

Así resulta del acta expresada, á la que me remito, que autorizan con su firma los Vocales presentes al abrirse la sesión, y en cumplimiento á lo estatuido en el párrafo 6.^o, art. 14 de la supradicha ley de Sufragio universal, se publican estos acuerdos en BOLETÍN extraordinario, del que habrán de remitirse ejemplares á la Junta Central del Censo electoral, según resolución de 20 de Abril de 1894, con el objeto de que las personas que se reputen perjudicadas con dichos fallos, interpongan, si se hallan dentro de las condiciones á que se refiere el art. 15, concordante con el párrafo 3.^o del 14, el recurso de alzada ante la Audiencia Territorial en

los tres días naturales posteriores á la publicación de esta acta, á cuyo efecto presentarán las reclamaciones correspondientes en esta Secretaría, bien por escrito ó por manifestación verbal, teniendo muy en cuenta que los plazos señalados en las distintas disposiciones del título 2.^o de la ley, en el que se hallan los artículos referidos, son improrrogables, y se cuentan los días festivos, que son hábiles, y en prueba de ello suscribo la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de la Junta provincial en Palencia á 2 de Mayo de 1902.—Domingo Díaz Caneja.—V.^o B.^o—El Presidente, Antonio Polanco y Polanco.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.